



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
CARMEN DE APICALA, TOLIMA**

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:

PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE
Nº 2023-00252
DEMANDANTE: FABIO MORALES
DEMANDADO: SONIA IVETTE CARRASCO- JORGE GONZALEZ

Procede el despacho a pronunciarse sobre la contestación de la demanda por parte del señor FABIO MORALES, quien manifestó como excepción de fondo la FALTA DE LEGITIMACION DE LA CAUSA POR ACTIVA, FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR, FALSEDAD PERSONAL, TEMERIDAD, la sustenta que no conocen al arrendador y que el canon de arrendamiento era cancelado al señor Hernan Rosero Cifuentes.

Lo anterior teniendo en cuenta que el señor apoderado de la actora solicito en su escrito inicial que no sea escuchado por cuanto la causal que invoca es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Se tiene que por regla general, cuando la causal invocada por el demandante es la falta de pago de los cánones, para la viabilidad de la contestación de la demanda es necesario la consignación completo de los cánones adeudados.

Sin embargo, existen circunstancia en las cuales el demandado no está obligado a consignar el monto de los cánones pedidos, lo anterior tiene su base en fallos de la corte constitucional como la (T-838 de 2004), que ordeno al juez que el demandado sea escuchado cuando manifiesta su calidad de poseedor del inmueble, o ataca directamente el origen del contrato.

De acuerdo lo anterior las excepciones de mérito presentadas se le correrán traslado por el término de tres (3) días.

Reconocer al abogado Jairo Delgado Garcia con T.P. 35.214, como apoderado judicial de SONIA IVETTE CARRASCO y JORGE GONZALEZ.

NOTIFIQUESE

**ANDRÉS FELIPE TORRES DÍAZ
JUEZ**